

RADICADO:	05001-31-10-002-2022-00547-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JOSÉ WILLIAM ELIESER QUIÑONES RAMÍREZ
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR Y OTROS
INTERLOCUTORIO NRO.	0551- 2022

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), octubre dieciocho de dos mil veintidós

Cúmplase lo resuelto por el Superior, en proveído del día 18 de octubre de 2002, que declaró la nulidad dentro del presente trámite.

En consecuencia, se repone toda la actuación, en los términos ordenados por la Sala Segunda de Decisión de familia del Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, para vincular en esta acción de tutela a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** y al **ÁREA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

Pues bien, el señor **JOSÉ DAVINSON PALACIOS MOSQUERA** ha instaurado acción de tutela en contra del **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NRO. 04 “CACIQUE YARIGUIES”– CUARTA BRIGADA EJÉRCITO NACIONAL**, invocando los derechos fundamentales de petición, igualdad, salud, mínimo vital y seguridad social que, en su sentir le está siendo vulnerado por las entidades accionadas.

En vista de que la solicitud reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - **ADMITIR** la presente **ACCION DE TUTELA** promovida por el señor **JOSÉ DAVINSON PALACIOS MOSQUERA** en contra del **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NRO. 04 “CACIQUE YARIGUIES”– CUARTA BRIGADA EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO. - **VINCULAR** a esta acción constitucional a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** y al **ÁREA LABORAL Y/O MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, conforme a lo ordenado por la Sala Segunda de Decisión de familia del Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia.

TERCERO. - **NOTIFICAR** a las entidades accionadas y vinculadas, a través de sus representantes legales o, en su defecto, quienes hagan las veces como tal, y córraseles traslado, para que en el término de 16 horas hábiles se pronuncien, si lo consideran pertinente.

CUARTO. - Por requerir el despacho de ciertos informes para la viabilidad de la acción, procede a decretar las siguientes pruebas:

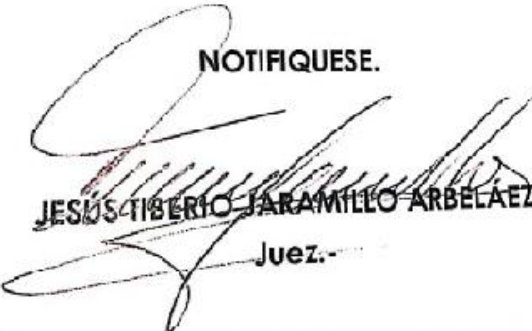
a.- Oficiar a las entidades **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NRO. 04 “CACIQUE YARIGUIES”– CUARTA BRIGADA EJÉRCITO NACIONAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** y al **ÁREA LABORAL Y/O MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que, a través de sus Directores o, en su defecto, quienes hagan sus veces, en el término

de 16 horas hábiles, contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se pronuncie, si a bien lo tiene, con respecto a los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

b.- Al momento de resolver se tendrá en cuenta en su valor legal la documentación aportada.

QUINTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente a las entidades accionadas y vinculadas, advirtiéndole que si el informe no es rendido dentro del plazo establecido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, es decir se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-